REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	SUCESION INTESTADA
Solicitantes	MIRIAM DEL SOCORRO ARJONA HARRY curadora general de la señora ISABEL EMILIA ARJONA HARRY.
Causante	FEDERICO GARCIA POSADA
Radicado	No. 050013110007 – 2018-00910- 00
Procedencia	REPARTO
Instancia	PRIMERA
Providencia	SENTENCIA N° 260 DE 2021
Temas y Subtemas	REALIZAR PARTICIÓN Y ADUDICACION DE LOS BIENES SUCESORALES
Decisión	SE APRUEBA TRABAJO DE LIQUIDACIÓN, PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN PRESENTADO POR LOS APODERADOS DE LAS PARTES.

Los apoderados de las cónyuges supérstite y de los herederos reconocidos, debidamente autorizados para la elaboración del trabajo de liquidación, partición y adjudicación de los bienes enlistados en la diligencia de inventarios y avalúos dentro de la presente causa mortuoria de la causante FEDERICO GARCIA POSADA presentaron el mismo a consideración de este despacho y si es del caso, su aprobación o no, al tenor de la preceptiva contenida en el art. 509 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

De conformidad con las piezas procesales que conforman el plenario, se tiene que mediante auto del veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019), se declaró abierto y radicado la sucesión Intestada del señor FEDERICO GARCÍA POSADA, fallecido el 09 de junio de 2018, en cuya oportunidad se reconoció como interesada a la señora ISABEL EMILIA ARJONA HARRY ex cónyuge del causante; con auto de nueve (09) de julio del mismo año fue reconocido el señor FEDERICO GUILLERMO GARCIA ARJONA como heredero en calidad de hijo del causante FEDERICO GARCIA POSADA, y mediante auto del treinta y uno (31) de julio del mismo año se reconoció en igual calidad al joven DAVID GARCIA AGUDELO, el veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019), se reconoció a la señora MANUELA DE LOS ANGELES GARCIA ARJONA, igualmente en esta fecha se dispuso que dentro del mismo proceso se realizará la partición adicional de la liquidación de la sociedad conyugal que el causante tenía con la señora ISABEL EMILIA ARJONA HARRY y realizar la sucesión; el treinta (30) de septiembre siguiente fue reconocida la señora SILVIA ELENA AGUDELO GARCES, como cónyuge supérstite.

En cumplimiento a lo dispuesto en el art. 490 del Código General del Proceso, se surtió en forma legal el llamamiento edictal, aportado el mismo se incluyó en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, vencido el término legal, con auto del once (11) de diciembre del año inmediatamente anterior, se fijó fecha para la realización de la diligencia de que trata el artículo 501 de la norma en cita, la cual se practicó el ocho (08) de febrero del año que avanza, a la misma se presentó por parte de los apoderados de los herederos reconocidos los inventarios y avalúos, la misma que fue objetada y en audiencia para resolver las objeciones a la diligencia de inventarios y avalúos practicada el once (11) de mayo siguiente se llegó a un acuerdo incluyendo nuevos bienes, igualmente se autorizó a los apoderados para que elaboraran el trabajo de partición y adjudicación, el mismo que se estudiaría una vez se allegara el Paz y Salvo de la Dirección de Impuestos Nacionales Dian; la partición fue presentada el día tres (03) de junio de 2021 en 13 folios, pero el Paz y Salvo solo fue enviado el día tres (03) de septiembre del año que avanza..

CONSIDERACIONES

Del análisis pormenorizado de las distintas diligencias y fases procesales superadas en este juicio, no se avizora irregularidades que obliguen a adoptar correctivos o pronunciamientos de declaratoria de nulidad total o parcial de la actuación adelantada.

Al realizar examen minucioso del trabajo de liquidación, partición y adjudicación presentado por los apoderados partidores autorizados, esta judicatura encuentra que cumple con las normas de la sucesión INTESTADA, no contraviniendo las reglas de la partición y adjudicación de los bienes dejados por el causante FEDERICO GARCIA POSADA, con apego a la base real de la distribución de los bienes, en sintonía con la diligencia de inventarios y avalúos, por lo que este despacho imparte aprobación, conforme lo dispone el Numeral 1º. Del Artículo 509 del Código General del Proceso el cual consagra que “el juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco días (05) días dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento”

En merito de lo expuestos, **EL JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD** de Medellín – Antioquia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

FALLA

PRIMERO: Se APRUEBA EL TRABAJO DE LIQUIDACION, PARTICIÓN y ADJUDICACIÓN presentado por los apoderados partidores autorizados en la presente sucesión, en los términos señalados en esta providencia de los bienes inventariados, liquidados, partidos y adjudicados, que corresponden a liquidación del Sucesorio del causante **FEDERICO GARCIA POSADA,** quien en vida se identificaba con cc 8.318.878.

SEGUNDO: Se ordena expedir copia autentica a los interesados para los efectos regístrales correspondientes en las matriculas inmobiliarias Números 001-388979 y 001-403747 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín- Zona Sur y 020-188772 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro – Antioquia.

TERCERO: Insértese el trabajo de liquidación, partición y adjudicación, como pieza fundamental en el presente trámite, allegado vía correo electrónico por los apoderados, partidores autorizados, el pasado tres (03) de junio de los corrientes, el cual consta de 13 folios.

CUARTO: Se dispone el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

QUINTO: Una vez se encuentre inscrito el trabajo de partición y adjudicación, se ordena la protocolización de copia de la partición y la presente sentencia en la Notaría del Círculo de la Ciudad de Medellín, que indiquen las partes interesadas.
.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa
Juez
Familia 007 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8268b15cbf3ec1ae0681c62621d3cd8a7a078507a0b9f60a0fefc89f814d8eb1
Documento generado en 10/09/2021 10:43:19 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica